



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., mayo doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que al revisarse la relación de títulos que obra en el ordinal 032 dentro de este proceso de Fijación de cuota alimentaria, promovido por la señora Francly Irene Suárez Suárez, en contra del señor Diego Dubán Rodríguez Daza, se observa que el Pagador viene realizando descuento de la cuota alimentaria cada mes, sin embargo aparece que cada mes hace dos consignaciones por diferente valor.

Al ser revisado el auto admisorio de la demanda visible en el ordinal 008, tenemos que se decretó como cuota provisional a cargo del demandado y a favor de las menores, el equivalente al 35% de la asignación que percibe el demandado como funcionario de la Secretaria de Movilidad de Bello, Antioquia y/o en la Policía Nacional, porcentaje que se hace extensible a las primas de servicio de los meses de junio y diciembre y a las demás prestaciones económicas, aunque para efectos de librar el oficio, se requirió a la parte demandante para que aclarara donde laboraba el demandado, por cuanto indicó que laboraba como miembro activo de la Policía Nacional y en la Secretaria de Movilidad de Bello, Antioquia, cumpliendo el requerimiento el apoderado manifestó que por error involuntario mencionó la Policía Nacional, siendo lo correcto la Secretaria de Movilidad de Bello Antioquia.

Así las cosas, se remitió el oficio a la Secretaria de Movilidad de Bello Antioquia para que se hiciera efectiva la medida, sin embargo, en consideración a las dos consignaciones que viene realizando el pagador cada mes y por valor diferente, se dispone librar oficio al Pagador del demandado, para que especifique y determine claramente al despacho,

estos valores a qué corresponden y por qué motivo se hace en forma separada.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio.

Ahora bien, ante las imprecisiones que observa el despacho, se considera pertinente que por el momento y hasta tanto no haya claridad sobre los dineros descontados al demandado, no hacer entrega de la totalidad de las sumas de dinero puestas a disposición del despacho, sino que se ordena entregar el depósito judicial de menor valor consignado cada mes a la demandante señora, dejando entonces sin valor la decisión de entregar los dineros consignados como cuota provisional mediante providencia del día 17 de febrero de este año, obrante en el ordinal 18 del expediente.

Incorpórese para conocimiento de la parte demandante, el escrito y anexo presentado por la apoderada del demandado obrante al ordinal 029 del expediente, y respecto a la petición de levantar la medida cautelar vigente o modificar el porcentaje teniendo en cuenta las demás obligaciones, no habrá pronunciamiento al respecto, por cuanto esta petición ya fue resuelta dentro de la providencia que convocó a la audiencia pública que señala el artículo 392 del Código General del Proceso de fecha Abril 29 de 2022, visible en el ordinal 027 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc55e37f6caff5559f1558c167e972c3d87e50c5544b01ba75b739
8ed394a667**

Documento generado en 12/05/2022 06:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>